

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado No. 2014ER78167 del 13 de mayo del 2014, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, con Nit. 860.040.048-4; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 13 Bis No. 109-11, localidad de Usaquén, barrio Molinos Norte del Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo denominado "ZAPPAN 109".

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00156 del 21 de enero de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, con el Nit. 860040048-4, representada legalmente por su Gerente señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la dirección Carrera 13 Bis No. 109-11, localidad de Usaquén, barrio Molinos Norte del Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción denominado "ZAPPAN 109".

Que el referido acto administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, el día 05 de marzo de 2015, a través de su Gerente Jurídico, la Doctora ANGELA MARCELA

OGOTÁ



MORALES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.945.182 y tarjeta profesional No. 97189 del C.S.J.

Que figura constancia de ejecutoria del día 06 de marzo de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 07 de abril de 2015 el Auto No. 00156 del 21 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de julio de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03415** del 9 de abril de 2015, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de Prunus capuli .1 Tala de Eryobotria japonica, 1 poda(s) de estructura Fraxinus chinensis"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. Se generó acta de visita LMS0750164"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES" Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-03415 del 9 de abril de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de 4.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.335.244) equivalente a un total de 4.95 IVP y 2.1676 SMMLV al año 2014 -en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".



Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815** "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915** "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

OGOTÁ

Página 3 de 12



Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad..." Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente." (...)

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o



autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades..."

Que así mismo los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en



equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el SSFFS-03415 del 9 de abril de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Que por otra parte, se observa en los folio 3 del expediente SDA-03-2014-5034 obra copia del recibo de pago No. 888189/475134 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, frente a la Carrera 13 Bis No.109-11, barrio Molinos Norte, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ZAPPAN 109".

Que los tratamientos y/o actividades silviculturales correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.



Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control



de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS., con el Nit. 860040048-4, representada legalmente por su Gerente señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo la TALA de TRES (3) individuos arbóreos de la siguientes especies: DOS (2) PRUNUS CAPULI, UN (1) ERYBOTRIA JAPONICA, emplazados en espacio público en la Carrera 13 No. 109-11 barrio Molinos Norte, localidad de Usaquén del Distrito Capital,



debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ZAPPAN 109"

COMPAÑÍA **ARTICULO** SEGUNDO-Autorizar а la sociedad DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS. con el Nit. 860040048-4, representada legalmente por su Gerente señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo la PODA DE ESTRUCTURA de UN (1) individuo arbóreo de la especie: FRAXINUS CHINENSIS, emplazado en espacio público en la Carrera 13 No. 109-11 barrio Molinos Norte, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ZAPPAN 109"

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO,	0,2	5	0	Regular	Anden sobre carrera 13 BIS	Se considera tecnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en	Tala
	CAPULI					frente a ingreso peatonal a	cuenta que se encuentra parcialmente seco presenta condiciones fisicas y	
						edificio	sanitarias deficientes y su emplazamiento es inadecuado ya que intefiere con la	
							obra que se adelanta en la zona	
2	NISPERO	0,3	6	0	Regular	Anden sobre carrera 13 BIS	Se considera tecnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en	Tala
						esquina con calle 109	cuenta que se encuentra parcialmente seco presenta condiciones fisicas y	
							sanitarias deficientes y su emplazamiento es inadecuado ya que intefiere con la	
							obra que se adelanta en la zona	

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Cerezo, capuli	0.6	10	0	Regular	01020105000414	Se considera tecnicamente viable realizar la tala del indviduo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas sanitarias y esteticas regulares y genera obstaculización del paso peatonal	Tala
4	Urapán, Fresno		o 1.7 18 O Regular		Regular	S I G A U 01020105000415 Anden sobre calle 109 20 metros al occidente de la carrera 13 BIS	Poda estructura	



ARTICULO COMPAÑÍA DE CUARTO.autorizada sociedad La la CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS. 860040048-4. con el Nit. representada legalmente por su Gerente señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 4.95 IVPs conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03415 del 9 de abril de 2015, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Fondo Cuenta PGA, código Conceptos Varios, con destino al "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.335.244) equivalente a un total de 4.95 /VPS y 2.1676 SMMLV al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-**5034** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.-La autorizada la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS., con el Nit. 860040048-4. representada legalmente por su Gerente señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA. identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-5034.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.



ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTICULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS., con Nit. 860040048-4, a través de su representante legal señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, en la carrera 11 No. 82-01, piso 5, de la ciudad de Bogotá (Dirección de notificación judicial conforme al certificado de la cámara de comercio y al formulario de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-5034)

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/04/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/04/2015
Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/04/2015

